

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO SEGÚN SE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ROL N° F-002-2016**

Santiago,

24 FEB 2016

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 13 de enero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2016, con la formulación de cargos a Viña Concha y Toro S.A., Rol Único Tributario N° 90.227.000-0. La formulación de cargos contenida en dicha resolución se refiere a incumplimientos al D.S. N° 90/2000 en el establecimiento de "BODEGA PEUMO" ubicado en Km. 33,5, Ruta H 66-G, Comuna de Peumo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000;

2. Con fecha 29 de enero de 2016, el Sr. Sebastián Leiva Astorga actuando en representación de Viña Concha y Toro S.A. presentó un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

3. Mediante Memo D.S.C. N° 65 de 02 de febrero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-002-2016, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por el Sr. Leiva a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

4. Con fecha 09 de febrero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol N° F-002-2016, mediante la cual solicita a Viña Concha y Toro S.A. que: (a) previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, incorpore las observaciones a dicho programa efectuadas en la resolución; (b) presente un programa de

cumplimiento refundido, que incluya las observaciones efectuadas en la resolución en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo;

5. Con fecha 23 de febrero de 2016, encontrándose dentro de plazo, don Sebastián Leiva Astorga actuando en representación de Viña Concha y Toro S.A. presentó una solicitud de ampliación de plazo ante esta Superintendencia para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Res. Ex. N° 2/Rol N° F-002-2016, fundando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales, para modificar las metas y acciones del programa de cumplimiento según las observaciones realizadas por esta Superintendencia;

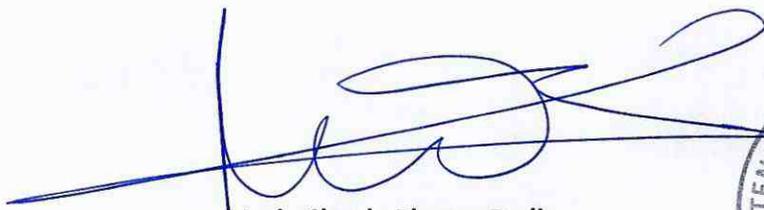
6. Sobre la solicitud descrita en el considerando anterior de la presente resolución es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

7. En el caso en cuestión, se estima que la solicitud de ampliación es pertinente, toda vez que el volumen de observaciones y la cantidad de información que se debe analizar para responderlas es considerable y amerita un tiempo adicional de revisión. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en la parte considerativa, se concede una ampliación de plazos de **3 días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

**II. NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a don Sebastián Alejandro Leiva Astorga, representante de Viña Concha y Toro S.A., domiciliado en calle Cruz del Sur 133, oficina 903, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA.